



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-01358-00

Decisión: Requiere secretaria

Seria del caso entrar a resolver sobre las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, allegadas por la apoderada judicial de la parte, si no fuera porque se avizora que las notificaciones judiciales de que trata el artículo 292 del CGP, fueron enviadas a los demandados el 01 de septiembre de 2020, en consecuencia, dicho termino no a fenecido para su ingreso al Despacho.

De otro lado, se requiere a la parte actora par que indique si pretende notificar a la parte demandada conforme a lo regulado por el artículo 290 del CGP y/o conforme las reglas del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a la secretaria, para que controle en término de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y una vez vencido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Cúmplase,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA